



ESTATUTOS

Federación Colombiana de Asociaciones Equinas





ESTATUTOS

2





CAPÍTULO I

GENERALIDADES - DENOMINACIÓN DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. GENERALIDADES. La Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, “Fedequinas”, es una persona jurídica de segundo grado, de orden nacional, de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter agropecuario, con capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Parágrafo Primero. La Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, “Fedequinas”, cuenta con Personería Jurídica No.085 reconocida por el Ministerio de Agricultura, del día 22 de febrero del año 1984.

Parágrafo Segundo. Por ser entidad sin ánimo de lucro, se entiende que las utilidades que obtenga “Fedequinas” en el desarrollo de su objeto social, no son recursos para ser distribuidos entre sus asociadas.

Parágrafo Tercero. Los recursos que las asociadas le entreguen a “Fedequinas” no se considerarán aportes de capital sino contribuciones para su sostenimiento y para que esta pueda prestar los servicios y cumplir los objetivos para los que fue creada; por lo mismo, no son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La Federación girará durante el desarrollo de sus fines bajo la denominación de “Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas”.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que la Asamblea General determine su traslado a otra ciudad, para lo cual se requerirá el voto por unanimidad de los miembros activos y que se encuentren en las condiciones estipuladas en el Artículo 20 de estos estatutos.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL. El ámbito territorial donde desarrollará “Fedequinas” su objeto social será todo el territorio de la República de Colombia, en donde podrá establecer oficinas y comités regionales. También podrá abrir subsedes en el extranjero para adelantar sus actividades propias.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, “Fedequinas”, tendrá duración indefinida.



CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6. OBJETO. El objeto social de “Fedequinas” girará en torno al Caballo Criollo Colombiano de Paso como el mejor caballo de silla del mundo, y de los asnales y mulares criollos. Su objetivo entre otros aspectos comprenderá:

- a. Continuar y preservar todo lo relacionado con el reconocimiento como raza equina.
- b. Fomentar la crianza, el mejoramiento, la exhibición, promoción, enaltecimiento y fortalecimiento de todas las actividades relacionadas con nuestro equino a nivel nacional e internacional.
- c. Expedir, adoptar y modificar el reglamento para autorizar, regular y supervisar la exhibición y competencias de la actividad equina del Caballo Criollo Colombiano y de los asnales y mulares criollos teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los técnicos y disciplinarios de obligatorio cumplimiento.
- d. Reglamentar y regular la utilización de nuestro equino como actividad deportiva mediante la chalanería criolla en territorio nacional y su participación en eventos internacionales, e igualmente coordinar y direccionar las delegaciones colombianas.
- e. Servir de representante para llevar la vocería de las asociaciones y del gremio equino nacional ante las entidades públicas, privadas y judiciales, nacionales y extranjeras, en defensa de los intereses de nuestro equino y las demás que le sean afines y que no vayan en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres.
- f. Establecer el mecanismo para federar las Asociaciones Equinas Colombianas y las de Chalanería, direccionándolas a nivel nacional y representarlas a nivel internacional.
- g. Por tal razón podrán vincularse como asociados a otros organismos de carácter nacional y/o internacional o de otras razas equinas que tengan propósitos semejantes.
- h. Ejercer como organismo consultivo.
- i. Ejercer como organismo de vigilancia, control interno y coordinación en el aspecto técnico gremial y administrativo del funcionamiento de las Asociaciones Federadas.
- j. Prestar asistencia técnica y realizar transferencia de tecnologías a las Asociaciones federadas y a todo el gremio equino en general a nivel nacional.

ARTÍCULO 7. FINALIDADES PRINCIPALES. En cumplimiento y consecuentes con los objetivos enunciados en el Artículo anterior, “Fedequinas” tendrá como finalidades principales, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Establecer el mecanismo para la genotipificación de los equinos criollos, el archivo de la información, la expedición de registros, fomento, bases de reproducción y mejoramiento, entre otras actividades, que tienen que ver con la promulgación de nuestro equino como raza de caballos, para lo cual podrá realizar las alianzas estratégicas convenientes de acuerdo a la delegación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la ley colombiana.
- b. Establecer y verificar la funcionabilidad de los diferentes comités, departamentos, comisiones, etc., que se requieran de apoyo para cumplir con el fomento, las actividades y eventos que giran alrededor de nuestro equino en sus diferentes aires o andares: Paso Fino Colombiano, Trote y Galope Colombiano, Trocha Colombiana, Trocha y Galope Colombiana, así como de los Asnales y Mulares Criollos; designados



- por la Asamblea y-o la Junta Directiva.
- c. Verificar el cumplimiento del reglamento de exposiciones, recolectar, procesar y difundir las estadísticas oficiales de acuerdo a los diferentes parámetros establecidos. Difundir las características, controlar su conservación, propender por el mejoramiento y consolidación del Caballo Criollo Colombiano y de los Asnales y Mulares Criollos.
 - d. Fomentar la reproducción, el mejoramiento equino y la utilización del Caballo Criollo Colombiano, los Asnales y Mulares Criollos para la recreación y el deporte en todos los niveles, estableciendo y reglamentando las diferentes modalidades de competición, buscando siempre la formación integral de los nuestros caballistas.
 - e. Fomentar en todos los niveles, especialmente en la niñez y en la juventud, el deporte de la Chalanería Criolla, estableciendo y reglamentando las diferentes modalidades de competición, propendiendo por la formación de excelentes caballistas que nos representen a nivel nacional e internacional.
 - f. Llevar la representación de los propietarios, criadores, expositores y deportistas caballistas de la República de Colombia pertenecientes a las Asociaciones que hacen parte de “Fedequinas“ en todos los eventos internacionales, sean culturales, económicos o deportivos y en los cuales tenga participación oficial el Caballo Criollo Colombiano de Paso y los Asnales y Mulares Criollos.
 - g. Coadyuvar con el gobierno y entes privados en el estudio de los parámetros técnicos, científicos, económicos, etc., que sean de interés y beneficio para el gremio equino. Concretar y atender las relaciones y los actos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de los objetivos e intereses de la Federación y de sus Asociadas.
 - h. Propender del gobierno nacional el reconocimiento de la Chalanería Criolla como un deporte que forma, recrea y conserva las tradiciones ancestrales y que a la vez protege y fomenta una raza que es de exclusivo patrimonio colombiano.
 - i. Establecer mecanismos de educación equina continuada donde cuerpo técnico, directivos, criadores, expositores, chalanes, la academia y caballistas en general, intercambien conceptos buscando el mejoramiento del Caballo Criollo Colombiano y de Asnales y Mulares Criollos. Realizar y promover eventos nacionales, regionales e internacionales que estimulen el fomento equino nacional.
 - j. Realizar peritazgos judiciales y extrajudiciales.
 - k. Representar a los afiliados, con el fin de defender los intereses gremiales del sector equino.
 - l. Son funciones, deberes y obligaciones de la Federación, todas aquellas que ordenen y deleguen las leyes de la República de Colombia.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS - ADMISIÓN - DERECHOS DEBERES - RETIROS Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN Y MIEMBROS. La Federación estará integrada por las personas jurídicas de carácter gremial que representen la actividad de fomento del



Caballo Criollo Colombiano de Paso y de los Asnales y Mulares Criollos. La Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, “Fedequinas“, tendrá dos (2) clases de miembros, a saber:

- a.- Miembros Honorarios
- b.- Las Asociaciones de Criadores de Caballos Criollos Colombianos

ARTÍCULO 9. MIEMBRO HONORARIO. Es Miembro Honorario de la Federación el Presidente de la República. Los Miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. Son miembros de la Federación las Asociaciones que con Personería Jurídica y debidamente representadas, suscribieron el Acta de Constitución. Así mismo, lo serán las Asociaciones que la Asamblea General, por unanimidad de votos, las admita como tales.

PARÁGRAFO: Requisitos de admisión. Serán admitidas como miembros por parte de la Asamblea General, las Asociaciones que cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a. Que el Representante Legal de la Asociación presente ante la Junta Directiva de “Fedequinas” solicitud escrita de ingreso, acompañada de los estatutos autenticados y Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por la autoridad correspondiente.
Si ha sido miembro de otra federación gremial agropecuaria, deberá acompañar Paz y Salvo por todo concepto.
- b. Que al momento de solicitar su inscripción en la Federación:
 - Tenga por lo menos un (1) año de existencia legal.
 - Que la integren un mínimo de cincuenta (50) criadores, con quinientos (500) nuevos ejemplares.
 - Que hayan realizado, bajo su responsabilidad y dirección, cinco (5) Exposiciones Equinas Grado “B”, debidamente autorizadas y fiscalizadas por “Fedequinas”.

La Asamblea general de “Fedequinas“ podrá, por decisión unánime, aceptar el ingreso de una Asociación a la Federación sin el lleno total de los requisitos establecidos, solo cuando no exista una Asociación Federada en el Departamento sede de la Asociación solicitante del ingreso. En todos los casos se requiere el voto unánime de los asociados.

También podrá negar su ingreso, en forma discrecional, aún con el cumplimiento de requisitos.

- c. Que se rinda concepto favorable por parte de una comisión integrada por tres (3) miembros de la Junta Directiva de la Federación, que practicará una visita a la Asociación para comprobar la veracidad de la documentación, la cual se hará constar en el Acta respectiva de aprobación de ingreso.
- d. La nueva Asociación procederá a cancelar la cuota de afiliación determinada por la Asamblea general de “Fedequinas“, en la misma resolución de admisión de la nueva Asociación.



- e. El reingreso a la Federación de una Asociación que haya sido excluida como Miembro de la misma, deberá ser resuelto por la Asamblea General mediante la decisión unánime de la afiliada y previa verificación de que se han superado las causales por las cuales fue excluida. Igualmente, deberá encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto y obligación a su cargo al momento de su desvinculación.
- f. Si en la zona geográfica de influencia de alguna de las Asociaciones Federadas se pretende crear una nueva Asociación, esta deberá estar conformada por lo menos con cincuenta (50) socios nuevos, diferentes a los de la Asociación existente, y que registren por lo menos quinientos (500) nuevos ejemplares equinos criollos colombianos. Su aceptación deberá hacerse en una Asamblea General y con el voto unánime de los afiliados.
- g. El ingreso de una Asociación a la Federación implica la aceptación de los Estatutos y Reglamentos vigentes, de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS. Son derechos de las asociadas:

- a. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de la Federación, representadas por su Presidente y su Vicepresidente o por un delegado elegido por la Junta Directiva de la Asociación Federada, debidamente acreditado por ella. Cada Asociación tendrá derecho a un voto.
- b. Reunirse, por derecho propio, en Asamblea General el último día hábil del mes de abril de cada año, en caso de que el Presidente o la Junta Directiva de la Asociación no hubiere hecho la convocatoria estatutaria para la Asamblea Ordinaria.
- c. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Federación, los cuales desempeñará a través de su Presidente, Vicepresidente o su delegado, previamente acreditado por la respectiva Asociación.
- d. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- e. Examinar por sí, o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las Actas y en general, todos los documentos y archivos de la Federación.
- f. Utilizar los servicios, informaciones y beneficios propios de la Federación, los que en ningún caso pueden consistir en reparto de utilidades, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- g. Participar en las actividades de la Federación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- h. Ser informados de la gestión de “Fedequinas” de acuerdo con las prescripciones de la Ley y de los presentes estatutos.
- i. Retirarse voluntariamente de la Federación.
- j. Fiscalizar la gestión de la Federación.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de que trata este artículo está condicionado al cumplimiento de los deberes que a continuación se señalan.

ARTÍCULO 12. DEBERES. Son deberes de las asociadas:

- a. Acatar y cumplir con los estatutos y reglamentos de la Federación. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- b. Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Desempeñar honestamente, por medio de sus representantes, las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Custodiar y velar por la seguridad y conservación de los bienes e intereses de “Fedequinas”, darles el uso para el cual están destinados y cuidar de su seguridad, conservación y mantenimiento.
- e. Guardar la debida reserva sobre los asuntos internos de la Federación.
- f. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, aportes por aval de exposiciones equinas, derechos (para lo cual debe enviar los listados de ejemplares inscritos, adjunto al Acta de Juzgamientos, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha en que finalice la exposición), contribuciones y demás obligaciones que tenga para con “Fedequinas”.

PARÁGRAFO. Suspensión temporal: La Asociación federada que incurra en mora en el pago por tres (3) meses continuos de cualquier obligación económica o devolución de préstamos en especie, cualquiera sea su naturaleza y previo requerimiento escrito de la Federación; será suspendida en sus derechos hasta por dos (2) meses y para reincorporarse, deberá pagar lo adeudado más los gastos ocasionados por su cobro. Si la situación persiste, la Asamblea decretará, mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados, la expulsión del seno de la Federación y durante la suspensión o después de la expulsión no podrá realizar ninguna actividad con el respaldo de “Fedequinas”.

- g. Introducir reformas necesarias a los estatutos de cada Asociación con el fin de que estos mantengan la coherencia y armonía con el contenido de los estatutos de la Federación. Para comprobación de lo anterior, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Fedequinas copia de los mismos y de las correspondientes resoluciones de aprobación de las reformas estatutarias, emanadas de las respectivas autoridades competentes.
- h. Enviar a “Fedequinas” en el término de treinta (30) días de celebradas las Asambleas Generales de las Asociaciones, copia de las respectivas Actas, así como el programa de eventos y demás decisiones importantes a nivel regional.
- i. Enviar a “Fedequinas”, con la periodicidad señalada, todas las informaciones establecidas por ella y que se requieren para el cumplimiento cabal de sus objetivos y prestación de servicios.
- j. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de “Fedequinas”, de sus Asociaciones miembros o de las personas asociadas a estas.

ARTÍCULO 13. CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES. La Asamblea General expedirá, regulará y modificará en caso necesario, el Código Disciplinario y de Sanciones, que formará parte como anexo. La reforma del Código Disciplinario y de Sanciones no implica reforma estatutaria.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. A las Asociadas federadas les está prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Federación para adelantar campañas políticas, religiosas o



de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.

- b. Inducir o presionar a los demás afiliados, a miembros de la Junta Directiva de su Asociación, a directivos o criadores, propietarios, expositores, caballistas o al público que asista a los eventos, a insubordinarse y pretermitir las disposiciones emanadas de la Asamblea o la Junta Directiva de la Federación y a desviarse del objeto social o violar los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de obligatorio cumplimiento.
- c. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Federación, a sus directivos, a las Asociaciones Federadas o a los miembros de estas.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por exclusión, retiro voluntario o por disolución de la entidad Federada.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO. De acuerdo a lo establecido en el Código Disciplinario y de Sanciones.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 17. El patrimonio de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas, “Fedequinas”, está conformado así:

- Por las cuotas de afiliación y de sostenimiento que determine la Asamblea General o la Junta Directiva por delegación de aquella.
- Por los aportes, auxilios o donaciones que provengan de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas de carácter privado.
- Por los bienes muebles e inmuebles adquiridos y que en el futuro se adquieran, como también por los rendimientos, valorizaciones y frutos de su actividad.

PAR ÁGR AFO: Independencia de Patrimonios.: El patrimonio de la Federación es independiente del de cada uno de las Asociadas. En consecuencia, las obligaciones de la Federación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus miembros, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 18. La Dirección, Administración y Control de la “Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - Fedequinas -”, será ejercida, en orden jerárquico, por los siguientes órganos y titulares de cargos:



1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Dirección Ejecutiva

ASAMBLEA

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de afiliados es el organismo supremo de dirección de la Federación y está constituida por el Presidente o Vicepresidente de cada una de las Asociaciones afiliadas, o en su defecto, por un (1) delegado elegido por la Junta Directiva de la respectiva asociación y debidamente acreditado por ella. Sus decisiones son obligatorias para todas las asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros Honorarios, podrán asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de conformidad a lo estipulado en los Artículos noveno (9) y décimo (10), de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asociadas Hábiles. Son asociadas hábiles para efectos de este artículo, las inscritas en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a Paz y Salvo en las obligaciones que establecen los presentes estatutos y los demás reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. INVITADOS: La Junta Directiva podrá invitar a la Asamblea General ordinaria de afiliados, a las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE ASISTENCIA. Para poder estar representadas en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, las Asociaciones deben estar a Paz y Salvo con la Federación y no tener sanción pendiente.

ARTÍCULO 21. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán en el domicilio principal de la Federación o en el lugar que determine la Junta Directiva dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, cuya convocatoria se hará con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación por carta certificada, remitida a la Junta Directiva de cada asociada hábil o delegado elegido, en la cual se indicará claramente el mes, día, sitio y hora de reunión y temas a tratar.

PARÁGRAFO. Certificación de asociadas hábiles. Para este efecto, el Departamento de Contabilidad deberá elaborar el listado de los asociados que válidamente puedan participar con voz y voto en la Asamblea, listado que se dará a conocer con antelación a su iniciación.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea deliberará con la presencia de un número plural de miembros que representen por lo menos la mitad



más uno de las asociadas inscritas de la Federación, y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio y serán obligatorias para todos los federados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de segunda convocatoria. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociadas no inferior a la tercera (1/3) parte de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de tercera convocatoria. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanza el quórum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, en la cual habrá quórum con un número de asociadas que represente al menos el quince por ciento (15%) de las asociadas hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO. CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Federación o por un número plural de asociadas que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros cuando lo consideren necesario para ocuparse de asuntos expresamente señalados, cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente. En las Asambleas Extraordinarias se podrá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 222 de 1995, Artículo 19.

PARÁGRAFO CUARTO. REPRESENTACIÓN. Cualquier asociada podrá representar hasta una (1) asociada más, si presenta poder válidamente otorgado.

ARTÍCULO 23. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación, o en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de estos, por los miembros principales siguiendo el orden numérico de elección.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones primordiales de la Asamblea General:

1. Facultar a la Junta Directiva para que ella determine el valor de las cuotas de afiliación, sostenimiento, participación por ferias equinas grado "A" y "B" y cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Federación para el cumplimiento de su objeto social.
3. Aprobar y reformar los estatutos de la Federación en un solo debate de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.
4. Aprobar y reformar los reglamentos que no sean de competencia de la Junta Directiva, sus reformas y los reglamentos internos.
5. Delegar en forma permanente en la Junta Directiva la aprobación y modificación de los reglamentos para las Exposiciones y el Juzgamiento de Equinos Criollos en Colombia y del Código de Sanciones.
6. Examinar los informes del Presidente de la Junta Directiva, Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal.



7. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general.
8. Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los Estatutos, no esté reservada a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo. Sin embargo, la aprobación del presupuesto para el período inmediatamente siguiente podrá ser delegada a la Junta Directiva.
9. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los miembros, el cumplimiento de la Ley, los estatutos o los reglamentos de la Federación.
10. Decretar la disolución y liquidación de la Federación y nombrar al liquidador.
11. Escoger en caso de liquidación, la entidad beneficiaria del remanente de los Activos de la Federación, la cual debe ser una entidad sin ánimo de lucro y que desarrolle el mismo objeto social o en su defecto, una institución de beneficencia.
12. Elegir y remover veinte (20) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva, elegidos de acuerdo con la asistencia de los miembros principales y suplentes, en el período inmediatamente anterior.
13. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
14. Las demás que señalen la Ley, los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Federación.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva la facultad de admitir nuevos afiliados y la de aceptar el retiro voluntario de los mismos. Sin embargo, se reserva la de decidir sobre los casos a que se refieren los Artículos 26 del Decreto 829 de 1984 y 4o. del Decreto 1196 de 1985.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “Fedequinas”, está sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y es responsable de la administración general de los negocios y operaciones de la Federación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Integración. La Junta Directiva estará integrada por veinte (20) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes, que conforman la Junta, elegidos de acuerdo con la asistencia de los miembros principales y suplentes, en el período inmediatamente anterior y por el delegado del Ministerio de Agricultura.

Los integrantes de la Junta deberán ser miembros activos de la Federación y estar a Paz y a Salvo, con ella, por todo concepto. Cada Asociación estará representada en la Junta por su Presidente o en ausencia de este por su Vicepresidente, o por el Representante Legal de la Asociación debidamente certificado por cámara y comercio, quienes deberán signar certificación que se entenderá suscrita bajo juramento, en la cual conste que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad contempladas en estos estatutos.

Igualmente tendrá un lugar como miembro de la Junta Directiva, el Ministro de Agricultura, con derecho a voz con voto, el cual será representado por su Ministro o delegado debidamente acreditado por este Ministerio.



La persona natural que actúe en representación de una Asociación Federada y sea miembro de la Junta Directiva, cumplirá sus funciones en interés de la Federación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva elegirá su Presidente por período de un (1) año, entre sus miembros principales, quien dirigirá las sesiones y podrá representar simultáneamente a su Asociación con voz y voto. Se designará además un Vicepresidente que en ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán ejercidos ad-honorem y sus funciones están determinadas en éste estatuto. El Presidente de la Junta Directiva podrá ser reelegido hasta por un (1) año consecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Representante Legal: La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, vinculado mediante contrato laboral, quien será el Representante Legal de la Federación. Este cargo será de libre nombramiento y remoción. El Director Ejecutivo no podrá ser simultáneamente Presidente o Vicepresidente de ninguna Asociación federada, ni desempeñar otro cargo u oficio público o privado. Sus facultades están determinadas en este estatuto.

El Representante Legal será reemplazado en sus faltas temporales o imposibilidad temporal por un suplente. El Representante Legal suplente será el Secretario General de Fedequinas.

PARÁGRAFO CUARTO. Inasistencia. Las Asociaciones Federadas miembros principales de la Junta Directiva y cuyos representantes dejen de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva o a la tercera (1/3) parte del total de las reuniones correspondientes al período para el cual fue elegida, no podrán ser miembros principales de la Junta Directiva en el período inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO QUINTO. Inhabilidades. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las Asociaciones y/o las personas representantes de las Asociaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias:

Quienes habiendo sido miembros de la Junta Directiva en el período anterior hayan acumulado tres (3) fallas a tres reuniones consecutivas o a la tercera (1/3) parte del total de las reuniones correspondientes al período para el cual fueron elegidas, con lo cual quedan impedidas para ser miembros principales de la Junta Directiva para el período inmediatamente siguiente. Cualquier elección que se haga prescindiendo este requisito, será inválida.

Quienes hayan sido suspendidas o excluidas de la Federación, según lo previsto en estos Estatutos.

Quienes hayan tenido antecedentes penales que consten en sentencia condenatoria ejecutoriada, prescribiendo dicha inhabilidad a los cinco (5) años de cumplida la condena impuesta. Se exceptúan de lo anterior las condenas por la comisión de delitos culposos.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros principales y decidirá válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que asistan a sus reuniones. En caso de registrarse un empate frente a una proposición, el punto de discusión será sometido a nueva votación, para lo cual habrá un receso de media hora y de subsistir tal situación, se considerará negada.



ARTÍCULO 27. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá, según sus necesidades, cada treinta (30) días en la sede de la Federación o donde su Presidente lo determine, y cuantas veces sea citada por su Presidente, el Director Ejecutivo o por la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros principales y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, por el Vicepresidente y en ausencia de éstos, por sus asociadas en orden numérico de elección, de cuyas reuniones se levantarán las respectivas Actas foliadas que suscribirán el Presidente y el Secretario. Solo tendrán voto los miembros principales o los suplentes cuando estén actuando en reemplazo de los principales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Otro mecanismo para la toma de decisiones. En los términos y formalidades previstas en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, que serán aplicables al presente caso, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los representantes legales de las entidades asociadas designadas como miembros de Junta Directiva, expresen el sentido de su voto. Si se hubiere expresado el sentido del voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de “Fedequinas” informará a los miembros de Junta Directiva, el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva, por intermedio de los Representantes Legales de las Asociaciones, también podrán celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995 o las Normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, las que serán aplicables para “Fedequinas“. En todo caso podrá utilizarse cualquier clase de medio tecnológico o virtual disponible cuando el Presidente de la Junta Directiva, o ésta misma, así lo determine.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva entre otras:

- a. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
- b. Designar al Director Ejecutivo, fijarle su remuneración y decidir el tipo de contrato laboral.
- c. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d. Autorizar al Director Ejecutivo para efectuar toda clase de contratos civiles o comerciales que tiendan al cumplimiento del objeto social, dando las pautas y cuantías individuales para cada caso, cuando su cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que tiendan al logro de los objetivos de la Federación.
- f. Fijar las cuotas de afiliación y sostenimiento que deben ser pagadas por las agremiaciones Federadas y los precios o valores de los servicios que presta la Federación.
- g. Vigilar y coordinar en el aspecto técnico gremial y administrativo del funcionamiento de las Asociaciones Federadas.
- h. Imponer las sanciones del caso a las Asociaciones y sus dignatarios, a los Jueces nacionales e internacionales y en general a todas las personas que se hagan acreedoras a ellas e intervengan en la actividad objeto social de la Federación.
- i. Interpretar el sentido de los estatutos, llenar sus vacíos y señalar su alcance.



- j. Autorizar la realización de eventos equinos oficiales; asignarles el respectivo grado con base en el previo cumplimiento de los correspondientes reglamentos.
- k. Integrar los comités, comisiones, departamentos y grupos de trabajo que considere necesarios, y reglamentar su funcionamiento.
- l. Aprobar la participación o ingreso de Fedequinas en entidades gremiales o complementarias de su objeto social y designar de entre sus miembros a sus representantes en tales entidades.
- m. Aprobar las sedes, fechas y entidades que puedan organizar las exposiciones equinas nacionales e internacionales.
- n. Determinar y conformar para las exposiciones el listado de Jueces nacionales de equinos, veterinarios, directores técnicos, locutores técnicos, montadores y demás personas vinculadas a la actividad, previo el cumplimiento de los requisitos que para optar por este título exigen los reglamentos.
- o. Determinar la imposición de las sanciones disciplinarias por la violación de los estatutos, de los reglamentos y normas técnicas implantadas por la Federación y sus Asociaciones Federadas, a las personas naturales o jurídicas responsables de ellas. Tales sanciones pueden incluir el veto, la suspensión o aplazamiento de eventos o prohibición de la participación de los caballos de los asociados en las exposiciones vetadas, suspendidas o aplazadas.
- p. Expedir y/o reformar los reglamentos para las exposiciones y el juzgamiento de Equinos Criollos en Colombia.
- q. Expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Federación.
- r. Elegir al representante de la Federación en las entidades a que a ello tenga derecho.
- s. Expedir el Código de Sanciones de la Federación.
- t. Autorizar las licencias o ausencias temporales del Director Ejecutivo.
- u. Fijar directrices con respecto a los convenios que tenga que realizar la Federación con los entes oficiales o privados con respecto a los asuntos legales, médico-sanitarios, fitosanitarios, técnicos y otros que tengan que ver con el buen desarrollo del gremio del caballo criollo colombiano.
- v. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
- w. Todas las demás funciones administrativas que no se encuentren asignadas concretamente a la Asamblea, a la Presidencia Ejecutiva o cualquier otro organismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva de la Federación que sean Jueces Nacionales e Internacionales de equinos no podrán durante el ejercicio de su cargo, hacer juzgamientos. Tampoco podrán los Miembros de la Junta Directiva de la Federación, durante el ejercicio de su cargo, integrar el Cuerpo Técnico de una Exposición Equina o desarrollar actividades que estén sujetas a sanción por parte de la Federación, salvo los veterinarios de prepista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de miembro de Junta Directiva se ejercerán ad-honorem.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas.



- b. Autorizar con su firma las Actas y resoluciones de la Junta Directiva.
- c. Informar, en asocio del Director Ejecutivo, a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Federación, y promover las medidas que estime convenientes para el desarrollo del objeto social de ésta.
- d. Convocar la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- e. Velar porque se cumplan las decisiones emanadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. NOMBRAMIENTO, FUNCIONES DEL Director EJECUTIVO:

La Junta Directiva será la encargada de designar y/o remover al Director Ejecutivo de manera discrecional y determinará la modalidad de vinculación y asignación salarial. Este no podrá ejercer otro cargo privado y/o público, excepto cuando se trate de la academia y/o esté en calidad de encargado.

La Junta Directiva decidirá o autorizará la terminación del contrato de trabajo del Director Ejecutivo con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros que conforman el quórum, en cuyo caso será remplazado temporalmente por un miembro de la Junta Directiva designado por ésta, a excepción del Presidente de Junta, para ejercer como encargado por un periodo no mayor a tres (3) meses ad-honorem.

Cuando el retiro del Director Ejecutivo sea definitivo, la Junta Directiva determinará el proceso para proceder a elegir su remplazo.

El Director Ejecutivo no podrá ser simultáneamente Presidente, Vicepresidente ni miembro de Junta de una Asociación Federada, excepto cuando ejerza como encargado.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ser el Representante Legal de la Federación en todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- b. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, salvo cuando la Junta o la Asamblea dispongan que no esté presente.
- c. Convocar las reuniones ordinarias de Junta Directiva.
- d. Presidir los congresos, convenciones y eventos de magnitud mayor que organice y convoque la Federación.
- e. Elaborar con el Presidente de la Junta Directiva el informe de labores para presentar a la Asamblea General.
- f. Ejercer por delegación de la Junta Directiva la administración de la Federación, representarla y llevar la vocería en todos los actos públicos y privados, excepto en los que la Junta Directiva disponga lo contrario.
- g. Autorizar con su firma, todas las órdenes de pago cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- h. Representar a la Federación en las exposiciones que se realicen a nivel nacional o internacional, previa autorización de la Junta Directiva.
- i. Asistir a las Asambleas o Juntas Directivas de las Asociaciones Federadas o Comités, con derecho a voz y sin voto.
- j. Presentar ante la Junta Directiva las peticiones y sugerencias formuladas por las Asociaciones, tendientes al mejoramiento de los registros, inscripciones, pruebas,



etc.

- k. Velar porque la administración cumpla con el objeto y los fines de la Asociación, como es el fomentar, mejorar, desarrollar y fortalecer todas las actividades vinculadas con la promoción nacional e internacional del Caballo Criollo Colombiano, de los asnales y mulares criollos y de su utilización para la recreación y el deporte.
- l. Velar por la oportuna, clara y correcta difusión de las características del Caballo Criollo Colombiano a efectos de preservar y enriquecer su identidad tradicional.
- m. Ordenar los trabajos y publicaciones necesarios para la realización de los fines de la Federación.
- n. Coadyuvar con el gobierno y el ente privado en el estudio de los problemas técnicos y económicos que sean de interés y beneficio al gremio equino.
- o. Velar porque se redacten y hagan cumplir los reglamentos que contengan las normas disciplinarias y técnicas de obligatorio cumplimiento por parte de los afiliados.
- p. Representar a las afiliadas, con el fin de defender sus intereses comunes e intereses gremiales del sector equino.
- q. Servir de representante para llevar la vocería de las Asociaciones y comités del gremio equino nacional ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en defensa de sus intereses.
- r. Celebrar cualquier acto o contrato contenido dentro del objeto de la Federación, hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes y aquellos que por mayor valor autorice la Junta Directiva.
- s. Coordinar comités y comisiones de carácter transitorio que elija la Junta Directiva y señalarle sus funciones.
- t. Nombrar y remover el personal de empleados que por estatutos no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea, de acuerdo a la planta de personal aprobada, y dictar el reglamento interno de trabajo, de conformidad con las políticas trazadas por la Junta Directiva.
- u. Proponer a la Junta Directiva la creación, eliminación o fusión de los cargos que sean necesarios para la eficiencia administrativa de la Federación.
- v. Velar por el cobro de cuotas de afiliación y de sostenimiento.
- w. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios, o de ser preciso, apoderados generales para representar a la Federación, judicial o extrajudicialmente.
- x. Presentar a la Asamblea un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado su gestión, con indicación de los logros obtenidos y medidas cuya adopción recomiende.
- y. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley.
- z. Vigilar la adecuada organización de los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales.
- aa. Orientar y supervisar la contabilidad de la Federación y la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores ciñéndose a la ley y a la técnica correspondiente.
- bb. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Federación en materia de impuestos.
- cc. Velar por la calidad de la información contable y financiera de tal manera que esta sea oportuna y veraz.
- dd. Hacer seguimiento continuo al cumplimiento de los presupuestos definidos e informar a la Junta Directiva sobre cualquier desajuste financiero que ocurra con miras a tomar los correctivos necesarios.



- e. Velar porque los contratos y demás documentos legales de la Federación, cuenten con la debida asesoría jurídica y que estos se protocolicen de manera legal y conveniente en el interés de la Federación.
- ff. Revisar todas las pólizas de seguros y obtener las mejores opciones.
- gg. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los “Reglamentos para las Exposiciones y el Juzgamiento de Caballos Criollos Colombianos”, y hacerlos cumplir.
- hh. Expedir las certificaciones de los libros genealógicos oficiales de la raza “Caballo Criollo Colombiano”, en sus diferentes aires o andares y refrendar y convalidar con su firma los Certificados de Registro que se expidan por las diferentes Asociaciones Federadas para que tengan carácter de oficial.
- ii. Mantener los registros y archivos con métodos de reconocido valor técnico de las actividades equinas, sus características y calificación en las exposiciones.
- jj. Promover reuniones con personal técnico y/o Juntas Directivas, a efectos de unificar criterios sobre juzgamiento de ejemplares y procedimientos para las exposiciones.
- kk. Concretar y atender los actos civiles y comerciales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de los intereses de la Federación y de sus miembros.
- ll. Ejercer las funciones de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza “Caballo Criollo Colombiano”, en sus diferentes aires o andares: Paso Fino Colombiano, Trocha Colombiana, Trote y Galope Colombianos, y Trocha y Galope Colombianos; Asnales y Mulares y expedir las certificaciones de los registros de dichos libros, y cualquier otra que le delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- mm. Informar a la Junta Directiva, para que ésta adopte la decisión pertinente acerca de solicitud de peritazgos judiciales y extrajudiciales.
- nn. Coordinar la redacción, por delegación de la Junta Directiva, de los reglamentos para las diferentes modalidades de competición, propendiendo por la formación de excelentes caballistas.
- oo. Avalar con su firma todas las Resoluciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- pp. Nombrar al Secretario General.
- qq. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General será nombrado y removido por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 32. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control interno de la Federación y estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Ambos deberán ser Contadores Públicos Titulados.

PARÁGRAFO: Funciones. Las funciones del Revisor Fiscal estarán sujetas a las estipuladas por el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 o las que la modifiquen. Además, las que la Asamblea considere necesarias o designe.

ARTÍCULO 33. Calidades del Revisor Fiscal. El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un Contador Público, cuya inscripción no se halle suspendida ni se encuentre colocado en alguna situación de inhabilidad o incompatibilidad.



ARTÍCULO 34. Incompatibilidades e inhabilidades. No pueden ejercer el cargo de Revisores Fiscales, las siguientes personas:

Los Miembros o Afiliados a las Asociaciones federadas.

Los parientes de los administradores de la Federación y de las Asociaciones, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los consorcios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN. La Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas, “Fedequinas”, podrá disolverse por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros reunidos en Asamblea General convocada especialmente para tal fin, de la cual se comunicará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con una anticipación de quince (15) días al de la fecha de su celebración. Dentro de dicha reunión se designará a las personas que actuarán como Liquidador Principal y Suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 36. CAUSALES. Son causales de liquidación y disolución: Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.

- Por reducción de sus asociados a menos del número exigido legalmente para su constitución.
- Por acuerdo voluntario de los asociados de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior.
- Por fusión o incorporación a otra federación.
- Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 37. DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN. Si la disolución proviene de causal diferente a la enunciada en el literal e), del Artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Federación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

PARÁGRAFO PRIMERO. La disolución por fusión, produce efecto desde la fecha de formalización del acuerdo de fusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un Liquidador con su suplente respectivo, a quienes se les señalará el plazo en que deben cumplir su mandato.

ARTÍCULO 38. CAPACIDAD JURÍDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN. La Federación, durante el tiempo de liquidación, conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto de operación ajeno a



ella compromete la responsabilidad solidaria del Liquidador y del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Los miembros pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para facilitar la labor del Liquidador.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador debe realizar entre otras las siguientes operaciones:

- Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Federación.
- Realizar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- Cobrar los créditos activos de la Federación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Federación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de las Asociaciones Federadas o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Federación no sea propietaria.
- Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Federación y velar por la integridad de su patrimonio.
- Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.
- Presentar estado de liquidación cuando las Asociaciones Federadas lo soliciten.
- Rendir cuentas periódicas durante su mandato y al final de la liquidación y obtener su aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO. Disuelta y liquidada la Federación, sus afiliados no tendrán derecho alguno sobre sus bienes, ni sobre los remanentes que quedaren una vez cancelados los pasivos. Tales remanentes serán donados a una institución sin ánimo de lucro que desarrolle actividades afines, designada por la Asamblea General, mediante el voto favorable del 60% de sus asistentes.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Se otorga a la Junta Directiva la facultad de que cree, elabore, modifique, reforme un Código de Sanciones Disciplinaria,



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. En atención a la naturaleza de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, “Fedequinas”, esta no podrá tomar parte en asuntos de carácter político o religioso.

ARTÍCULO 41. Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los parientes de éstos, o del Director Ejecutivo, ni del Secretario General, dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, podrán ser elegidos para ejercer empleos remunerados o tener contratos de suministros o de servicios con la Federación.

ARTÍCULO 42. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene a su cargo el control y vigilancia de la Federación, con el fin de asegurar que sus actos en cuanto a su constitución, actuación administrativa, desarrollo de su objeto social, disolución y liquidación se cumplan en todo conforme a la Ley, a estos estatutos y a los reglamentos.

ARTÍCULO 43. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria, en la ciudad de Bogotá., el diecinueve (19) de julio de 2018.

JORGE RESTREPO BUSTAMANTE
Presidente de Junta Directiva